



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

LEY 27918

“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

PRONUNCIAMIENTO INSTITUCIONAL DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

SOBRE LA LEGITIMIDAD, AUTONOMÍA Y REPRESENTATIVIDAD INSTITUCIONAL DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN, AUTORIDADES NACIONALES, REGIONALES Y LOCALES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL:

El Consejo Directivo Nacional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27918, Ley de Creación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, ante la difusión de un documento emitido por el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, mediante el cual se pretende desconocer la autoridad, legitimidad y representatividad de nuestra institución, considera necesario realizar las siguientes precisiones:

I. SOBRE LA CREACIÓN LEGAL Y NATURALEZA JURÍDICA DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

El Colegio de Trabajadores Sociales del Perú es una institución creada por mandato expreso del Congreso de la República mediante Ley N.º 27918, publicada el 11 de enero de 2003, norma que establece en su artículo 1 que:

“Créase el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, en sustitución del Colegio de Asistentes Sociales del Perú, como institución gremial autónoma de Derecho Público Interno, sin fines de lucro, tiene personería jurídica y es representativo de los profesionales Asistentes Sociales y Trabajadores Sociales del Perú”.

En consecuencia, la existencia jurídica del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú deriva directamente de una norma con rango de ley emitida por el Poder Legislativo, constituyéndose como una institución autónoma de derecho público interno, con personalidad jurídica propia y con representación reconocida de los profesionales del Trabajo Social en el ámbito nacional.

Por tanto, ninguna organización de naturaleza asociativa, gremial o de coordinación puede atribuirse la facultad de reconocer, desconocer, validar o cuestionar la existencia jurídica de un Colegio Profesional creado por ley.

II. SOBRE LA AUTONOMÍA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

La Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 20º que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público.



LEY 27918

Esta autonomía comprende la capacidad de organizar su estructura institucional, aprobar sus normas internas, elegir democráticamente a sus autoridades y ejercer las funciones propias de la profesión que representan.

El Decreto Supremo N.º 012-2018-JUS, que establece los lineamientos para la inscripción de Colegios Profesionales y sus órganos directivos, reconoce que la personalidad jurídica de los Colegios Profesionales proviene de la ley de creación y precisa que la inscripción registral tiene carácter facultativo y declarativo, por lo que dicha inscripción no constituye el origen de la existencia jurídica de estas instituciones.

En tal sentido, la legitimidad del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú no está condicionada a la pertenencia, afiliación o reconocimiento por parte de una entidad distinta a aquella que le otorgó existencia legal.

III. SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

La Ley N.º 27918 establece expresamente que el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú tiene como finalidad ejercer la representación gremial y la defensa del ejercicio legal de la Profesión de Servicio Social o Trabajo Social, velando por su prestigio y desarrollo.

Asimismo, la referida norma reconoce dentro de sus atribuciones:

- La representación gremial de los profesionales del Trabajo Social.
- La defensa del ejercicio profesional.
- La vigilancia del cumplimiento de los principios éticos y deontológicos.
- La promoción del desarrollo científico, técnico y académico de sus miembros.
- La gestión ante los poderes públicos de disposiciones relacionadas con la profesión.

Estas competencias no provienen de una organización externa, sino de la propia Ley de creación del Colegio, otorgándole plena capacidad institucional para cumplir sus fines y representar a sus miembros.

IV. SOBRE EL CONSEJO NACIONAL DE DECANOS DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ

El Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú constituye un espacio de coordinación entre determinadas instituciones profesionales; sin embargo, su naturaleza no le otorga una posición jerárquica superior respecto de los Colegios Profesionales ni la facultad de establecer qué institución posee o no la legalidad y/o legitimidad jurídica.

Los Colegios Profesionales no se encuentran subordinados a una organización de coordinación gremial, debido a que su existencia, funciones y autonomía nacen de la Constitución y de sus respectivas leyes de creación.

En consecuencia, la participación o no participación de un Colegio Profesional dentro de dicha instancia no modifica, limita ni afecta su personalidad jurídica, representación institucional ni capacidad legal.



LEY 27918

Pretender condicionar la legitimidad del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú a su incorporación dentro de una organización distinta significaría desconocer el principio constitucional de autonomía de los Colegios Profesionales y la propia Ley N.º 27918.

V. SOBRE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y ELECCIÓN DE AUTORIDADES

La Ley N.º 27918 establece la estructura orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, reconociendo como órganos directivos nacionales a la Asamblea Nacional, Junta Nacional de Decanos Regionales, Consejo Directivo Nacional, Tribunal de Ética y Disciplina y Comisión Revisora de Cuentas; así como los órganos regionales correspondientes.

Asimismo, reconoce al Consejo Directivo Nacional como el órgano encargado de la dirección y administración del Colegio a nivel nacional.

Por ello, las autoridades legítimamente elegidas conforme a la normativa institucional ejercen la representación oficial del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

Las profesionales colegiadas y habilitadas oficialmente para ejercer legalmente la profesión se encuentran publicadas en la página web <https://ctsp.org.pe/>. Cualquier registro con diferente numeración carece de validez legal.

VI. DEFENSA DEL EJERCICIO LEGAL DE LA PROFESION

El Colegio de Trabajadores Sociales del Perú se opone al oficio Nro. 1712 - 2026 - CDCP - CD-DP dirigido por el Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú a doña Estefanny Elizabeth Méndez Cruz, quien presenta el número de colegiatura 9730 que corresponde a la profesional colegiada, Ruiz Zavala Maritza Aracely como consta en la página web mencionada.

Así mismo nos oponemos al cargo consignado a la Decana Regional Colegio de Trabajadores Sociales del Perú Región II La Libertad, el cual es un grupo paralelo regional que no forma parte de las 16 Regiones que integran el Colegio de Trabajadores Sociales del Perú que es de alcance nacional según la Ley de Creación 27918 y sus Estatutos

VII. PRONUNCIAMIENTO FINAL

El Colegio de Trabajadores Sociales del Perú reafirma ante sus miembros, autoridades y ciudadanía que:

1. Su existencia jurídica, autonomía y representatividad tienen fundamento directo en la Ley N.º 27918.
2. Ninguna organización externa posee competencia para desconocer una institución profesional creada mediante ley.
3. La representación del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú emana de sus profesionales colegiados y de sus órganos de gobierno reconocidos legalmente.
4. La institucionalidad profesional debe construirse sobre la base del respeto mutuo, el marco constitucional y el ordenamiento jurídico vigente.



LEY 27918

COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

El Colegio de Trabajadores Sociales del Perú continuará ejerciendo sus funciones con responsabilidad, transparencia y firme compromiso con la defensa del ejercicio legal la profesión y el fortalecimiento del Trabajo Social en el Perú

Lima 20 de Junio del 2026


Mg. Betty Ynes Acosta Guierrez
CTS P 4609
DECANA NACIONAL

